

to a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial, y solamente podrán destinarse a la construcción del edificio y vial proyectados, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. La Sociedad concesionaria no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Octava.—Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad autorizada de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Décima.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Undécima.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo de los cauces afectados para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños originados en caso contrario.

Duodécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de calles, caminos, carreteras o ferrocarriles, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en los cauces afectados, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Decimotercera.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

Decimocuarta.—La Sociedad autorizada habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1980, la cantidad de 19,75 pesetas, por metro cuadrado y año, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de febrero de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

7734

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Valdetorres para las obras del «Canal del Zújar, tramo final. Desagüe en punto kilométrico 74,396 (expediente complementario)».*

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Valdetorres el próximo día 27 de marzo, a las diez horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de

los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 7 de marzo de 1979.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—3.475-E.

## RELACION QUE SE CITA

- Finca número 5.—Don Juan González Ljano.
- Finca número 6.—Don Antonio Cortés Moreno.
- Finca número 7.—Don Alfonso Calzada Cortés.
- Finca número 8.—Don Tomás Rubio Ramos.
- Finca número 9.—Doña María Toledo Fernández.
- Finca número 10.—Don Pedro Rubio Granado.
- Finca número 11.—Don Fernando Peña Cortés.
- Finca número 12.—Don Domingo Morcillo Espino.
- Finca número 13.—Don Alfonso Barrero Granero.
- Fincas números 14, 17 y 21.—Don Antonio Rodríguez Gutiérrez.
- Finca número 15.—Don Agustín Parras Barbas.
- Finca número 16.—Doña Manuela Parras Lozano.
- Finca número 18.—Doña Francisca Lozano Ruiz.
- Finca número 19.—Doña Rosa Rodríguez Barbas.
- Finca número 20.—Doña Valeriana Rodríguez Barbas.
- Finca número 22.—Don Miguel Parejo García.

7735

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Villagonzalo para las obras del «Canal del Zújar, tramo final (expediente complementario)».*

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Villagonzalo el próximo día 27 de marzo, a las trece horas, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 8 de marzo de 1979.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—3.476-E.

## RELACION QUE SE CITA

- Finca número 1.—Don Fernando Guerrero Moreno.
- Finca número 2.—Don Luis Sánchez del Villar.

7736

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Zarza de Alange para las obras del «Canal del Zújar, tramo final (expediente complementario)».*

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Zarza de Alange el próximo día 27 de marzo, a las doce horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 8 de marzo de 1979.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—3.477-E.

#### RELACION QUE SE CITA

- Finca número 1.—Don Fernando Espinosa Trinidad.
- Finca número 2.—Don Juan Martín Trinidad.
- Finca número 3.—Don Juan Monje González.
- Finca número 4.—Don Pedro Guerrero Bravo.
- Finca número 5.—Don Benito Amado Carrasco.
- Finca número 6.—Doña Purificación Pérez Seguro.
- Finca número 7.—Don Francisco Guerrero Pérez.
- Finca número 8.—Doña Francisca Guerrero Cortés.
- Finca número 9.—Doña Catalina Guerrero Corchuelo.
- Finca número 10.—Don Jerónimo Gordillo Romero.
- Finca número 11.—Don Juan Flórez Megía.
- Finca número 12.—Don Pedro Seguro Earrantes.
- Finca número 13.—Don Domingo Corvacho Bravo.
- Finca número 14.—Don Martín Dopico Trinidad.
- Finca número 15.—Don Casimiro Guerrero Curado.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7737

*ORDEN de 26 de septiembre de 1978 por la que se autoriza clasificación definitiva como homologados a los Centros de Vizcaya «Nuestra Señora de la Antigua» (Orduña), «Santa María» (Portugalete), «Nuestra Señora del Carmen» (Portugalete) y «San Francisco Javier» (Santurce).*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan en solicitud de clasificación definitiva como Centros de Bachillerato;

Resultando que dichos expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios y fueron informados favorablemente por la Inspección Técnica de Enseñanza Media y Delegación Provincial, que han valorado positivamente su rendimiento educativo después de haber impartido con clasificación profesional tres cursos de Bachillerato;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen todos los requisitos exigidos para su clasificación definitiva y homologación correspondiente especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato,

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centros homologados de Bachillerato a los Centros que se relacionan con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, quedando obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente para mantener la clasificación como Centros homologados que actualmente le corresponde, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquiera modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica cada Centro, habrá de solicitarse por los interesados la oportuna reclasificación.

#### Provincia de Vizcaya

Municipio: Orduña.  
Localidad: Orduña.  
Denominación: «Nuestra Señora de la Antigua».  
Domicilio: Plaza de los Fueros, 5.  
Titular: Padres Josefinos.  
Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con 12 unidades y capacidad para 480 puestos escolares.

Municipio: Portugalete.  
Localidad: Portugalete.

Denominación: «Santa María».  
Domicilio: Calle Alberto Palacio, 2.  
Titular: Congregación Hermanos de la Instrucción Cristiana (Menesianos).  
Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con 10 unidades y capacidad para 400 puestos escolares.

Municipio: Portugalete.  
Localidad: Portugalete.  
Denominación: «Nuestra Señora del Carmen».  
Domicilio: Sotera de la Mier, 6.  
Titular: Congregación Hermanas de la Caridad de Santa Ana.  
Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con ocho unidades y capacidad para 300 puestos escolares.

Municipio: Santurce.  
Localidad: Santurce.  
Denominación: «San Francisco Javier».  
Domicilio: General Sanjurjo, 17.  
Titular: José María Goicolea Maíz.  
Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con 14 unidades y capacidad para 560 puestos escolares.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y los Centros en sus escritos habrán de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 26 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

7738

*ORDEN de 29 de diciembre de 1978 por la que se fijan niveles retributivos al personal contratado que colabore en proyectos de investigación financiados con subvenciones específicas.*

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 10 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), unificó los criterios retributivos del personal investigador en la Universidad y el Decreto 2259/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto), sobre régimen y retribuciones del personal docente contratado superior; establece en su disposición final segunda que se regularán por Orden ministerial las retribuciones del personal investigador contratado y las percepciones complementarias de los funcionarios docentes del Ministerio

El Decreto 1938/1975, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), por el que se regularon las retribuciones complementarias de los funcionarios docentes del Ministerio de Educación y Ciencia, autorizó en su artículo 6.4.b), el devengo del complemento de dedicación exclusiva y el percibo de remuneraciones por participación en actividades investigadoras, previa compatibilidad, a los funcionarios docentes del nivel universitario que, sin menoscabo de tal régimen de dedicación, participen en aquellas actividades mediante contrato con cualquier Organismo público de investigación.

Armonizar el contenido de aquellas normas y actualizar los niveles retributivos del personal contratado para la investigación, teniendo en cuenta las limitaciones vigentes para el ejercicio de 1978, constituyen los fines de la presente disposición.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 3.º del Decreto 1707/1971, de 8 de julio, y en la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1973,

Este Ministerio, con la previa conformidad del de Hacienda, ha dispuesto:

Primero.—Las Universidades podrán contratar temporalmente con sujeción a la normativa que en los artículos siguientes se detalla, el personal que resulte necesario para el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación específicos que se financien mediante subvenciones concedidas expresamente para los mismos, conforme a los siguientes niveles retributivos, cuando se trate de personal que no tenga vinculación con la Universidad.

Investigador principal: 53.666 pesetas mensuales, más dos pagas extraordinarias de 34.852 pesetas cada una.

Investigador: 49.030 pesetas mensuales, más dos pagas extraordinarias de 31.665 pesetas cada una.

Colaborador de investigación: 33.338 pesetas mensuales, más dos pagas extraordinarias de 28.516 pesetas cada una.

Ayudante de investigación: 24.519 pesetas mensuales, más dos pagas extraordinarias de 11.081 pesetas cada una.

Personal vario: 19.578 pesetas mensuales, más dos pagas extraordinarias de 11.081 pesetas cada una.

Para la contratación en las categorías de Investigador y Colaborador de investigación será necesario hallarse en posesión del título de Doctor, exigiéndose el de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto para Ayudante de Investigación.

Las retribuciones anteriores se entienden como niveles máximos retributivos y podrán ser objeto de reducción por el órgano a quien corresponda la aprobación de la propuesta del Director